



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIII

Morelia, Mich., Lunes 19 de Octubre de 2015

NUM. 18

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO 21/2015 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, para el despacho de los asuntos que le atribuyen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y el Reglamento.

Que el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, preside el Ministerio Público del Estado y para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Institución, tiene entre sus facultades expedir los manuales, protocolos y formatos necesarios para garantizar la unidad de criterio y coordinación con las instituciones de seguridad pública en la recepción de denuncias, cadena de custodia, preservación y custodia del lugar de los hechos y/o del hallazgo, protección a víctimas del delito y testigos, así como todos los necesarios para la correcta investigación de los delitos.

Que con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad y Justicia Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, el procedimiento penal tránsito de un modelo semi-inquisitorio al acusatorio oral, cuyos principios de publicidad, contradicción,

concentración, continuidad, intermediación se establecen en su artículo 20 constitucional. Consecuentemente la participación de la Policía adquirió mayor relevancia, pues esta, de manera ordenada y segura, oportuna y precisa, deberá intervenir en las etapas de preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos contenidos en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia y las leyes que de ello emanen.

Que el 5 de marzo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece diversas atribuciones a cargo de la Policía en el marco del procedimiento penal de corte acusatorio.

Que en este contexto las funciones policiales se tornan medulares para el inicio y desarrollo de la investigación y persecución del delito. Por lo que es importante generar los mecanismos y procedimientos que permitan desarrollar su actividad con eficacia.

Que en circunstancias ideales, investigadores de la escena del crimen que han recibido una formación completa en criminalística asumen rápidamente la labor en la escena del crimen. No obstante, existen situaciones en las que es necesario que los primeros en intervenir en la escena del hecho y/o del hallazgo lleven a cabo algunos procedimientos básicos de preservación antes de la llegada de los Agentes de Investigación y Análisis cuando exista un riesgo de destrucción, pérdida o contaminación de los elementos materia de prueba.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer bajo un parámetro obligatorio «ideal» a través de Protocolos de Actuación, los procedimientos específicos a desarrollar por personal de la Institución, cuando estos intervengan en el levantamiento y tratamiento de la escena de un posible hecho delictivo.

SEGUNDA.- Se emite y acompaña al presente acuerdo como anexo, con observancia obligatoria para el personal de la

Institución, el Protocolo denominado Cadena de Custodia en la Investigación.

Este tendrá como finalidad orientar la actuación de los operadores, evitar la discrecionalidad y elevar la calidad técnica de las actividades desarrolladas.

TERCERO.- El protocolo de actuación que se emite, debe ser interpretados conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO.- El personal de la Institución encomendando a realizar actividades de Cadena de Custodia en la Investigación, deberán requisitar los formatos indicados para el protocolo aplicado.

QUINTO.- Los parámetros emitidos mediante el presente acuerdo deben entenderse de carácter ideal respecto a sus actuaciones, por lo que queda exenta su aplicación estricta cuando las condiciones, características y contexto de los hechos, condiciones del hecho o lugar determinado impidan su cumplimiento absoluto. No obstante dichas actuaciones deberán cumplir como mínimo, con los parámetros establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo, realice las acciones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo del presente Acuerdo así como su anexo que contienen el Protocolo de Actuación en Materia de Cadena de Custodia.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se ordena a la Dirección General de Asuntos Internos y a la Coordinación General de Servicios Periciales, la supervisión y vigilancia del presente acuerdo.

CUARTO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el licenciado José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, quien actúa con asistencia del Dr. Oscar Desfassiaux Trechuelo, Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 1 de octubre de 2015. (Firmado).

**PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LOS
OPERADORES SUSTANTIVOS DEL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL**

CADENA DE CUSTODIA EN LA INVESTIGACIÓN

CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES
- II. JUSTIFICACIÓN
- III. OBJETIVOS GENERALES
- IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- V. ALCANCE
- VI. LIMITACIONES
- VII. METODOLOGÍA
- VIII. MARCO NORMATIVO
- IX. GLOSARIO
- X. DISPOSICIONES GENERALES
- XI. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA CADENA DE CUSTODIA
- XII. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN GENERAL
- XIII. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN ESPECÍFICA
- XIV. ANEXOS
- XV. BIBLIOGRAFÍA
- XVI. FORMATOS
- I. ANTECEDENTES**

Con la Reforma Penal se busca hacer más eficiente los sistemas y procesos utilizados por los Ministerios Públicos y Policías, así como fortalecer la investigación delictiva. Uno de sus objetivos es redefinir a la policía como un órgano corresponsable de la investigación penal, facultándola para recabar evidencias e indicios físicos y datos relacionados en los hechos posiblemente delictivos, propiciando de esta manera una investigación más científica, objetiva y profesional. La Policía en esta nueva función debe guardar el más estricto control en los indicios mediante un adecuado sistema de Cadena de Custodia, de lo contrario podrá

ponerse en duda su procedencia, su integridad o su origen lícito.

Para lograr lo anterior, han sido algunos los esfuerzos nacionales por establecer y homologar mecanismos para la correcta aplicación de la Cadena de Custodia. En este sentido el 12 de febrero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia. Este acuerdo no sólo obliga al personal sustantivo adscrito a la Procuraduría General de la República a seguir los lineamientos, sino también a los agentes de las Instituciones Policiales, incluso estatales y municipales que por su cercanía al lugar de los hechos entran en primera instancia en contacto con los elementos materiales objeto de la Cadena de Custodia relacionada con delitos del orden federal.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia a través del grupo nacional de directores generales de servicios periciales y ciencias forenses emitió en junio de 2011 el «Protocolo de Cadena de Custodia» elaborado con el objetivo de que funcione como marco regulatorio en las Entidades Federativas para el correcto manejo de los indicios o evidencias, con el propósito de garantizar su integridad y evitar su pérdida, destrucción, alteración o deterioro, manteniendo un respeto irrestricto a las garantías fundamentales de las personas sometidas al proceso penal. Así también, los «Mecanismos de Protección y Preservación de Evidencia: Cadena de Custodia» emitidos en 2012 por la Secretaría de Gobernación tienen el objetivo de establecer de manera obligada en todo el país directrices de actuación en el lugar de los hechos, buscando que los funcionarios públicos que entren en contacto con un lugar en el que se presume que se cometió un delito apliquen en forma homologada dicho protocolo.

El Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el 5 de marzo de 2014 establece especial interés por definir y normar los procedimientos de Cadena de Custodia. El Capítulo III del título relacionado con las etapas de investigación se refiere tanto a los factores que se deben considerar en su aplicación, como lo son la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado, así como la obligación de que la apliquen quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo. También el Código Nacional de Procedimientos Penales define claramente la Cadena de Custodia como el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta

que la autoridad competente ordene su conclusión.

De igual manera, establece en su artículo décimo de los artículos transitorios, que la Federación y las entidades federativas a la entrada en vigor del ordenamiento, deberán contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones, esto implica por supuesto, la correcta aplicación de la Cadena de Custodia.

II. JUSTIFICACIÓN

El nuevo Sistema de Justicia Penal implica, entre otros importantes aspectos, la necesidad de probar de manera científica la comisión de un delito, antes de acusar a quien presuntamente pudo cometerlo.

Es por ello que las evidencias que puedan ayudar a establecer la verdad en la comisión de un hecho delictivo y el manejo que de ellas se haga, adquieren una importancia vital para el proceso penal. En tal virtud, el cuidado de las evidencias constituye uno de los aspectos cruciales a garantizar por parte de todos los involucrados en su manejo, guarda y custodia.

Existen condiciones por las cuales la Policía deberá hacer la recolección de indicios de manera urgente para evitar su contaminación, alteración, destrucción o por cualquier otro motivo realizándolo conforme los procedimientos establecidos en la institución. Una vez recolectados deben protegerse, embalsarse, etiquetarse y trasladarse adecuadamente con el propósito de que no se alteren los objetos que sean custodiados. Para cumplir con este propósito es necesario el conocimiento de las pautas e indicaciones que para la Cadena de Custodia existen.

La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los indicios recolectados de acuerdo a su naturaleza e incorporándolos en toda investigación de un hecho punible, se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recolección de los indicios existentes en el lugar de los hechos. Las personas encargadas de la recolección y formulación de la Cadena de Custodia deben contar con una preparación, capacitación y procedimientos estandarizados para que no se pongan en riesgo los medios probatorios.

Para desarrollar estas capacidades técnicas y habilidades, homologar acciones y formalizar funciones para que la Policía logre los objetivos de la investigación y cumpla con los principios de actuación establecidos en el marco normativo vigente, se desarrolla este Protocolo de Actuación - Cadena de Custodia en la Investigación.

III. OBJETIVO GENERAL

Establecer políticas y procedimientos para que los Policías tengan mayor certeza en el actuar bajo el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

IV. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Establecer políticas y procedimientos necesarios para que la Policía pueda llevar a cabo la Cadena de Custodia conforme a los requerimientos legales vigentes y las mejores prácticas.
- Orientar a la Policía para que ejecute sus actividades y el registro de las mismas en una forma ordenada y segura, garantizando el debido proceso legal.
- Establecer los procedimientos para la Cadena de Custodia de los indicios recolectados en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

V. ALCANCE:

El presente protocolo es de observación y aplicación obligatoria para todos los Policías del Estado de Michoacán de Ocampo una vez que éste haya sido aprobado por los titulares de las áreas respectivas, conforme a las funciones y facultades que las leyes locales les otorgan. Asimismo, servirá como propuesta base para la mejor organización y funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal.

VI. LIMITACIONES

El correcto desarrollo de las políticas, procedimientos y lineamientos que se establecen en este Protocolo dependerá del desarrollo de habilidades de la Policía Preventiva a través de la capacitación, para llevar a cabo las actividades que se establecen.

VII. METODOLOGÍA.

EN LA CADENA DE CUSTODIA DE LA RECOLECCIÓN URGENTE DE ELEMENTOS DE MATERIAL PROBATORIO E INDICIOS EN LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO:

La Policía debe fundamentar su actuación y cada paso de los procedimientos que desarrolle en un *Método Sintético e Inductivo*. El método sintético permitirá integrar en un todo las diversas partes (por ejemplo los indicios o los elementos de material probatorio) que se encontraban dispersas y sin relación alguna entre ellas. La síntesis significa reconstruir, volver a integrar las partes del todo. El

método inductivo contribuirá a la transición de los hechos particulares a los conceptos más generales, en este caso a la Teoría del Caso.

EL DESARROLLO DE ESTE PROTOCOLO:

Se hace con base en una metodología de análisis y documentación de procesos, en donde el proceso se concibe como una serie de actividades desarrolladas en una secuencia lógica vinculadas entre sí para transformar un insumo en un servicio (en este caso servicios policiales en la investigación). El proceso está integrado por una serie de procedimientos que se interrelacionan de forma lógica. Cada procedimiento cumple con un objetivo parcial del proceso y está compuesto por una serie de actividades, mismas que han sido definidas a partir de las mejores prácticas en la materia y la normatividad vigente.

VIII. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP);

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP);

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

ACUERDO 7/2014 que expide el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se establecen los lineamientos y directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito (Cadena de Custodia)

ACUERDO A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

IX. GLOSARIO

- **Almacén de indicios y/o evidencias:** lugar establecido por la Procuraduría General de Justicia del Estado para el almacenamiento de los indicios o evidencias, conforme a las circunstancias y naturaleza de los mismos, bajo las condiciones necesarias para su preservación, conservación o resguardo.
- **Cadena de Custodia:** Sistema de control y registro

que se aplica al indicio material, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. (Artículo 227 del CNPP)

- **Embalaje:** Procedimiento técnico utilizado para proteger en forma adecuada los indicios y/o evidencias recolectadas.
- **Indicio(s):** Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.
- **Ministerio Público (MP):** La institución oficial que de conformidad con el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la investigación del delito y la persecución de los responsables ante los órganos jurisdiccionales competentes.
- **Lugar de los Hechos:** Espacio físico en donde se ha desarrollado un hecho probablemente delictivo.
- **Lugar del Hallazgo:** Es el espacio físico en donde se tiene a la vista o donde se encuentran por primera vez el material sensible relacionado con un hecho probablemente delictivo, sin que forzosamente en dicho lugar se haya realizado la conducta penada o el delito.
- **Ofendido(s):** La persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.
- **Perito:** Especialista o experto en una ciencia arte u oficio.
- **Responsable de cadena de custodia:** Son aquellos quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
- **Sellado:** Consiste en cerrar el embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.
- **Víctima(s):** Al sujeto pasivo que resiente

directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.

X. DISPOSICIONES GENERALES

Respecto a los derechos de las víctimas y ofendidos, y su protección en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

1. La víctima o el ofendido tendrán derecho a recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
2. Tendrán derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales en caso de que sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
3. Las Instituciones de Seguridad Pública estarán obligadas a prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.
4. La Policía deberá adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

Respecto a la coordinación con el Ministerio Público en la investigación y en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

1. Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.
2. El Ministerio Público tendrá la obligación de ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.
3. El Ministerio Público tendrá la obligación de iniciar

la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional.

4. El Ministerio Público tendrá la obligación de instruir a las Policías sobre la legalidad, pertinencia, suficiencia y contundencia de los indicios recolectados o por recolectar, así como las demás actividades y diligencias que deben ser llevadas a cabo dentro de la investigación.
5. El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo. Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo. El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

Respecto a la Cadena de Custodia de indicios encontrados en el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

1. Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

2. La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.
3. Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.

XI. PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A LA CADENA DE CUSTODIA

Los principios generales de la cadena de custodia permiten que durante el proceso de la investigación de una conducta probablemente constitutiva de delito, todos los intervinientes cumplan con las formalidades jurídicas exigidas, de lo contrario, tales actuaciones, en términos del principio de legalidad, podrán ser objetadas por la parte interesada, con independencia de las sanciones correspondientes a que se hagan acreedores los participantes de la cadena de custodia.

1.- El control.

Este principio se basa en el examen que debe existir en cada etapa de la cadena de custodia, desde su inicio hasta el final; asimismo, dicho examen debe extenderse a cada elemento que se ha encontrado, así como a todos los intervinientes en la misma, haciéndose constar los datos de entrega-recepción, fechas y horas.

2.- La preservación.

Los indicios, evidencias o elementos materiales (vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito) por su propia naturaleza, deben ser preservados, lo que significa que debe garantizarse su inalterabilidad. Deben tenerse presente en todo momento las condiciones imperantes tanto del entorno (ambiente, temperatura, etc.) como del traslado de los mismos (tiempo,

distancia, transporte, etc.). Con este principio se pretende evitar confusiones, tratamientos indebidos así como un inadecuado almacenamiento, que afectarán el éxito de la cadena de custodia.

3.- La seguridad.

La custodia de los indicios, evidencias, etc., y de los bienes incautados, mediante la aplicación de métodos y técnicas apropiadas, de su almacenamiento en espacios adecuados a la propia naturaleza evitará su pérdida y protegerá su valor procesal. Por tanto, la seguridad como principio de la cadena de custodia viene a garantizar una doble actuación.

- La primera, radica en mantener acorde con la naturaleza de los elementos que se tienen en forma inalterada.
- La segunda, aportar los elementos que permitirán al Ministerio Público hacer la posterior imputación o acusación del delito.

4.- La mínima intervención.

Durante el desarrollo de la cadena de custodia, previo registro de su identificación, la participación de los funcionarios responsables de cada uno de los procedimientos, deberá ser estrictamente la necesaria, evitándose con ella su contaminación, alteración o destrucción, que facilitará la impugnación por parte de imputado.

5.- La descripción detallada.

La cadena de custodia demanda una descripción detallada de todos los elementos encontrados, los bienes incautados o incorporados en la investigación, debiéndose registrar su naturaleza, señalándose el sitio exacto en el que fue removido o tomado, así como establecer la persona o funcionario que la recolectó.

6.- Inmediación y publicidad.

Principios propios de un sistema garantista penal, que durante la actuación de los agentes intervinientes, representan controles en su actuación, al demandar su cumplimiento a la observancia de las exigencias normativas que repercutirán en garantizar los derechos de los posibles imputados por parte de sus defensores, así como asegurar la pretensión punitiva del Estado.

7.- Principio de inmediatez.

Todo proceso de investigación sobre la escena del crimen exige el principio de inmediatez, toda vez que, como se ha

dicho, el tiempo que pasa es la verdad que se escapa. Por ello, es importante que los servidores públicos que lleguen primero al lugar de los hechos, estén capacitados para actuar con rapidez garantizando la legalidad y certeza de su actuar, pero cuidadosamente para no alterarlo, así como poder fijar las circunstancias transitorias o evitar que puedan perderse por diversas causas mecánicas, químicas o de otra naturaleza.

XII. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN GENERAL

1. La Policía una vez que haya realizado las actividades establecidas en los protocolos sobre preservación y recolección de indicios, debe dar inicio al procedimiento de embalaje y etiquetado de cada uno de los indicios que se hayan encontrado o aportado.
2. Quien sea el responsable de la recolección, embalaje y etiquetado de los indicios, debe observar las condiciones de bioseguridad y protección según la naturaleza del elemento en el lugar de los hechos (uso de guantes, tapabocas y pinzas, entre otros)
3. Siempre que sea posible, los indicios deben haber sido registrados fotográficamente antes de su embalaje, durante el embalaje y al finalizar su embalaje y etiquetado.
4. En el caso de prendas, siempre debe registrarse a quién pertenecen: víctima, ofendido, testigos, entre otros.
5. Siempre que se reciba algún indicio con alteraciones del rotulo y/o embalaje, debe documentarse en lo posible fotográficamente.
6. En caso de recibir en custodia algún indicio en mal estado o con alguna irregularidad, se debe informar inmediatamente al jefe inmediato y dejar registro respectivo en el Acta de Cadena de Custodia y Eslabones de Custodia.
7. Cuando el indicio tenga que ser transportado varias veces o por caminos sinuosos, debe ser empaquetado de tal manera que se evite su daño o destrucción.
8. Siempre que sea posible, el Policía que recolectó el indicio debe ser el encargado de entregarlo a la policía de investigación en el lugar o de su traslado ante el agente del Ministerio Público correspondiente.
9. El desconocimiento de la cadena de custodia no

exime de responsabilidad al miembro de cualquier institución que los omita en determinado momento.

10. La cadena se inicia en el lugar donde se obtiene, encuentre o recaude el elemento físico de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente.
11. Si se presentan irregularidades en la revisión de la cadena se informará de inmediato al jefe inmediato.
12. En el formato de cadena no se admiten borrones, tachas, espacios líneas en blanco, tintas de diferente color, ni adiciones en la copia.

XIII. LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN ESPECÍFICA

Para el embalaje, sellado y etiquetado.

1. Una vez recolectado cada indicio conforme al protocolo correspondiente, se debe sellar el contenedor o embalaje con la cinta o con los medios adecuados considerados en el siguiente apartado, para que brinden mejor seguridad y preservación tanto al embalaje como del indicio.
2. Imprimir firma y la fecha sobre el contenedor en la parte de su cierre y sobre ésta adherir la cinta de sello lacrado.
3. Elaborar por separado la etiqueta y proceder a adherirlo al embalaje. La etiqueta nunca debe adherirse sobre el indicio, debiendo colocarse en la parte superior del embalaje.
4. El etiquetado debe elaborarse siempre con tinta indeleble, de manera concisa, precisa y exacta, con letra clara, legible y comprensible; su contenido debe ajustarse a la información verdadera y no debe tener enmendaduras ni tachaduras.
5. La etiqueta debe ser elaborada en el formato autorizado pero como mínimo debe contener la siguiente información:
 - a. Fecha y Hora
 - b. Sitio del hallazgo
 - c. Número de Indicio
 - d. Descripción del Indicio y/o evidencia
 - e. Estado del indicio
 - f. Ubicación
 - g. Cantidad
 - h. Observaciones
 - i. Datos del recolector

6. El registro de fecha y hora debe registrarse en números arábigos. La fecha se escribe en la secuencia: día (00), mes (00), año (0000) y la hora en el formato de 00:00 hasta 24:00 horas (hora militar).

el registro continuo del indicio se puede utilizar hojas adicionales, cuantas sean necesarias, y se debe anotar en la parte superior derecha de cada hoja el número que corresponde del total de hojas utilizadas.
7. Cuando el indicio ha sido embalado en bolsas plásticas o de papel, la etiqueta elaborada se adhiere en el cierre de las mismas, como medida de seguridad a fin de evitar alteraciones de su contenido, de tal manera que al abrir la bolsa se rompa la etiqueta.
8. Cuando se utilicen recipientes como tubos de ensayo o frascos pequeños se marcan sobre el cuerpo de estos y se embalan en bolsas plásticas teniendo las precauciones de etiquetado del inciso anterior.
9. Cuando el indicio ha sido embalado en cajas de cartón, la etiqueta elaborada se debe colocar en los puntos de cierre de los mismos, confirmando que queden bien adheridos de tal forma que al abrirlos se rompa.
5. Los registros generados en la aplicación de los procedimientos de Cadena de Custodia deben estar exentos de modificaciones o alteraciones por raspado, borrado, lavado químico, injerto, tachadura, enmienda, retoque o cualquier otro hecho que viole el principio de integridad.
6. Quien encuentre, levante, embale o etiquete los indicios, así como quien entregue o reciba tales elementos, debe registrarse en el Acta de Cadena y Eslabones de Custodia.
7. Cuando se reciba de un ciudadano algún indicio, se debe entregar algún recibo firmado por quien lo reciba, no se debe entregar copia del Acta de Cadena y Eslabones de Custodia.

Para el registro de la Cadena de Custodia.

1. Para el registro de la Cadena de Custodia de cualquier indicio, debe utilizarse el Acta de Cadena de Custodia y Eslabones de Custodia.
2. Para cada indicio se debe elaborar un Acta de Cadena de Custodia y Eslabones de Custodia, así como el llenado del anexo 4 (Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios).
3. El registro debe diligenciarse en un sólo ejemplar original, sin copias.
4. Los casos en los cuales se puede elaborar una sola Acta de Cadena y Eslabones de Custodia para varios indicios, siempre siguiendo condiciones de embalaje y rotulado, son:
 - Cuando tengan las mismas características específicas, siempre y cuando sean de una misma diligencia.
 - Cuando se requiera el estudio o análisis de laboratorio en una misma área especializada, siempre y cuando corresponda a una misma persona.
 - Cuando el formato del Acta de Cadena y Eslabones de Custodia no sea suficiente para

En el almacenamiento y/o traslado de los indicios.

1. El Policía que haya recogido, embalado y etiquetado debe entregar los indicios acompañándolos del formato de Eslabones de Cadena de Custodia a la policía de investigación en el lugar de los hechos y/o del hallazgo, así como el anexo 4 (Formato de entrega-recepción de indicios o elementos materiales probatorios).
2. En caso de no presentarse personal de policía de investigación en el lugar, debe trasladar los indicios lo más pronto posible al almacén de evidencias correspondiente. Debe además, velar por las condiciones de seguridad y preservación del indicio durante su traslado.
3. Llevar consigo los indicios recolectados y embalados, así como las anotaciones, los formatos, actas, fotografías y cualquier otra información para realizar los reportes y formatos correspondientes.
4. El almacenamiento transitorio debe proceder sólo; cuando la complejidad de la diligencia no permita su traslado inmediato al almacén de evidencias; o cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito sea imposible el traslado de manera inmediata.
5. De cualquier manera el almacenamiento no puede

exceder a las 12 horas siguientes a la práctica de la diligencia donde se recolectó o al día hábil siguiente de haberse cumplido este término, salvo que no se haya superado la fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso una vez superada tal circunstancia se trasladará de manera inmediata.

6. Los indicios recolectados deben ser entregados invariablemente a la policía de investigación en el lugar o al agente del Ministerio Público a cargo del caso conforme a los procedimientos y formatos correspondientes.

XIV. ANEXOS

Reglas para el llenado de Formatos y Actas

- Se deberá hacer de la manera más fiel posible, escribiendo las palabras y expresiones que se hayan referido, en su caso.
- Se deberá realizar con bolígrafo de tinta negro o azul indeleble.
- Se deberá consignar hora, fecha, lugar, nombres y apellidos y unidad del personal interviniente.
- La fecha y hora deberán registrarse en números arábigos.
- La fecha se escribirá en la secuencia: día (00), mes (00), año (0000) y la hora en el formato de 00:00 hasta 24:00 horas (hora militar).
- Se redactarán en primera persona, con buena ortografía, letra legible, entendible y respetando los márgenes.
- Deberá estar exento de modificaciones o alteraciones por raspado, tachado, borrado, lavado químico, injerto, tachadura, enmienda, retoque o cualquier otro hecho que viole el principio de integridad, debiendo de rehacerse en caso de alguna equivocación en su redacción.
- Deberán ser firmadas por todos los que participan en la diligencia.
- En caso que cualquiera de las partes involucradas se negara a firmar, se consignará el motivo.
- Se deberá de levantar o formular en el lugar de los

hechos (IN SITU), sin embargo, se puede levantar en otro lugar cuando las circunstancias lo justifiquen, debiendo consignar al final las razones para ello: «El presente se levantó en _____ por medidas de seguridad, por lo peligroso de la zona», etc.

- Todo formato y acta se formulará en original, posteriormente se podrán obtener cualquier copia necesaria.

XV. BIBLIOGRAFÍA

- Enrique Peña Nieto, *Promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales*, 04 de marzo de 2014, <http://www.presidencia.gob.mx/promulgacion-del-codigo-nacional-de-procedimientos-penales/>
- Consejo de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*, Primera edición, México, 2011, D.R. 2011.
- Grupo Nacional de Directores Generales de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, *Protocolo de la Cadena d Custodia*, 2011.
- Maldonado Sánchez Isabel, *Policía en el Sistema Penal Acusatorio*, 2011.
- Secretaría de Gobernación, *Mecanismos de Preservación y Protección de Evidencia: Cadena de Custodia*, 2012.
- ACUERDO 7/2014 que expide el Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se establecen los lineamientos y directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos, del hallazgo de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito (Cadena de Custodia)
- Acuerdo A/009/15 por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia.

XVI. FORMATOS

FORMATO DE ETIQUETADO (FE)



**FORMATO DE ETIQUETATO
[FE]**

C.I. () P.P.() OTRO ()

NO.:

FECHA:

HORA:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INDICIO Y/O EVIDENCIA:

RECOLECTADO DE:

ESTADO DEL INDICIO Y/O EVIDENCIA:

NO. DE INDICIO Y/O EVIDENCIA:

OBSERVACIONES:

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECOLECTA EL INDICIO Y/O EVIDENCIA:

CARGO:

IDENTIFICACIÓN;

COPIA S...

LEGAL



FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.
(ANEXO 2)



Carpeta de Investigación

1. **Ubicación del lugar de intervención.** (Anote la unidad administrativa a la que pertenece el primer respondiente, la Entidad Federativa, Delegación o Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora del arribo)

Unidad Administrativa	Entidad Federativa	Delegación o Municipio	Fecha y Hora

2. **Servidor público encargado de la preservación que entrega el lugar de intervención** (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autobiográfica)

Nombre Completo	Cargo	Fecha y Hora	Firma

3. **Servidor público recibe el lugar de intervención** (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como la firma autobiográfica)

Nombre Completo	Cargo	Fecha y Hora	Firma

4. **Dirección o localización del lugar de intervención** (Anote la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención)

5. **Croquis simple de ubicación del lugar** (incluye sitios de referencia y el sentido de circulación de vialidades)

--

6. **Preservación del lugar de intervención** (señale las medidas tomadas para preservar el lugar de intervención)

7. **Documentación del lugar de intervención** (Marque con "X" los métodos que adicionalmente se hayan empleado para documentar el lugar de intervención, así como nombre completo, cargo y firma de los elementos de la policía que realización estas actividades)

Fotografía	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Videográfico	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Por escrito	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Nombre Completo	Cargo		Firma	

8. **Modificación del lugar** (Marque con "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido)

Modificación del lugar:	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Tipo de modificación	Internacional	<input type="checkbox"/>	Cuerpo de emergencia	<input type="checkbox"/>
	Fenómeno Natural	<input type="checkbox"/>		
Especifique:				



**FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.
(ANEXO 2)**



9. **Detección Temprana de riesgos** (Especifique aquellas circunstancias que se pueden representar un riesgo para la integridad, de los indicios o de los servidores públicos que intervienen)

10. **Victimas** (Anoté el número de víctimas, el nombre si se conoce, si esta lesionada, si se trata de un cadáver o restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentran en la misma condición, puede anotar por intervalos)

No.	Nombre	Condición

11. **Destino** (señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas)

No.	Institución que lo traslado	Lugar de traslado	Placas o Número económico de la unidad

12. **Personas detenidas** (Señale el número y nombre completo de las personas detenidas)

No.	Nombre del detenido

13. **Vehículos Relacionados** (Señale el número y características de los vehículos relacionados)

No.	Tipo y Color	Marca	Línea o sub marca	Año-Modelo	Placa

14. **Servidores Públicos que ingresaron al lugar** (En su caso, anotar el nombre de las personas que ingresaron al lugar de intervención una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento)

Nombre Completo	Institución y cargo	Fecha y Hora	Firma

15. **Servidor Público que entrega el lugar después del procesamiento** (Anoté nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como su firma autobiográfica.)

Nombre Completo	Cargo	Fecha y Hora	Firma

16. **Servidor Público que recibe el lugar de intervención después del procesamiento** (Anoté nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como su firma autobiográfica.)

Nombre Completo	Cargo	Fecha y Hora	Firma



REGISTRÓ DE CADENA DE CUSTODIA.

(ANEXO 3)



No. De Carpeta de Investigación

Institución o Unidad Administrativa	Folio o No. de llamado	Lugar de Intervención	Fecha y hora de arribo

1.- **Identificación.** (Número, letra o combinación alfanumérica al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase, en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes.)

Identificación	Descripción						Ubicación en el lugar.	Hora de recolección

2.- **Documentación.** (Marque con "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso necesario.)

Escrito:	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Fotográfico	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Croquis	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	Otro	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
Especifique	<input type="text"/>								

3.- **Recolección y embalaje** (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios que fueron levantados directamente con la mano o mediante un instrumento, así como el tipo de embalaje que se empleó, según corresponda. Puede emplear intervalos.)

Manual		Instrumental	
Bolsa	Caja	Recipiente	

4.- **Servidores públicos** (todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención deberá escribir su nombre completo, la institución a la que pertenece, su cargo, la etapa del procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deberán cancelar los espacios sobrantes).

Nombre Completo	Institución y Cargo	Etapa	Firma

5.- **Traslado** (Marque con "x" la vía empleada. En caso de ser necesario alguna condición especial para el traslado de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía:	Terrestre	<input type="checkbox"/>	Área	<input type="checkbox"/>	Marítima	<input type="checkbox"/>
b) Condiciones especiales	No	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>		
Recomendaciones	<input type="text"/>					



REGISTRÓ DE CADENA DE CUSTODIA.

(ANEXO 3)



6.- Continuidad y trazabilidad (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia y firmas autógrafas. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos material probatorio o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

		Nombre, institución y cargo de quien entrega.	Propósito	Firma
Fecha y Hora				
		Nombre, institución y cargo de quien recibe		
Observaciones				
		Nombre, institución y cargo de quien entrega.	Propósito	Firma
Fecha y Hora				
		Nombre, institución y cargo de quien recibe		
Observaciones				
		Nombre, institución y cargo de quien entrega.	Propósito	Firma
Fecha y Hora				
		Nombre, institución y cargo de quien recibe		
Observaciones				
		Nombre, institución y cargo de quien entrega.	Propósito	Firma
Fecha y Hora				
		Nombre, institución y cargo de quien recibe		
Observaciones				

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



REGISTRÓ DE CADENA DE CUSTODIA.

(ANEXO 3)



Fecha y Hora		Nombre, institución y cargo de quien entrega.	Propósito	Firma
		Nombre, institución y cargo de quien recibe		
Observaciones				
Fecha y Hora		Nombre, institución y cargo de quien entrega.	Propósito	Firma
		Nombre, institución y cargo de quien recibe		
Observaciones				
Fecha y Hora		Nombre, institución y cargo de quien entrega.	Propósito	Firma
		Nombre, institución y cargo de quien recibe		
Observaciones				
Fecha y Hora		Nombre, institución y cargo de quien entrega.	Propósito	Firma
		Nombre, institución y cargo de quien recibe		
Observaciones				
Fecha y Hora		Nombre, institución y cargo de quien entrega.	Propósito	Firma
		Nombre, institución y cargo de quien recibe		
Observaciones				

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



FORMATO DE ENTREGA-RECEPCION DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.



(ANEXO 4)

No. De carpeta de Investigación.

Folio o llamado	Lugar de la entrega – recepción.	Fecha y hora Entrega / recepción.

1.-INVENTARIO (escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica a cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase.

2.-EMBALAJE (señale las condiciones en las que se encuentren los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

Persona que entrega
Nombre completo, Institución, cargo, firma y no. de gafete.

Persona que recibe
Nombre completo, Institución, cargo, firma y no. de gafete.

ESTE FORMATO CONSTITUYE UN RECIBO PERSONAL, POR LO QUE SE LE SUGIERE CONSERVAR UNA COPIA.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL